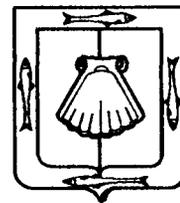




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

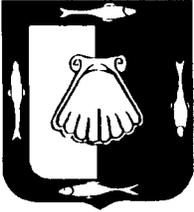
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NO. 1556

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 227 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 1525 QUE CONTIENE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2005 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 385 Y SE ADICIONA UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 1526 QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2005.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1556

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 277 Y SE ADICIONA UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 1525 QUE CONTIENE EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2005 Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 385 Y SE ADICIONA UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 1526 QUE CONTIENE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 277 y se adiciona un artículo tercero transitorio al Decreto 1525 que contiene el Código Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de marzo del 2005, para quedar como sigue:

Artículo 277.- La pena aplicable será de uno a ocho años de prisión y multa hasta por doscientos días de salario, cuando la privación de la libertad exceda de tres días o concurra alguna de las circunstancias siguientes:



I a la III . . .Iguual.

TRANSITORIOS

... Iguual

... Iguual

Artículo Tercero.- Para los hechos ejecutados antes de que entre en vigor el presente decreto, se continuará aplicando el código penal anterior, a menos que los acusados manifiesten su voluntad de acogerse al ordenamiento que estimen más favorable en los términos de los artículos 10 al 20 del nuevo código.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 385 y se adiciona un artículo tercero transitorio al Decreto 1526 que contiene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de marzo del 2005, para quedar como sigue:

Artículo 385.- Cerrada la instrucción, el ministerio público deberá formular conclusiones por escrito, dentro del plazo de diez días. Si el expediente excede de doscientas fojas, por cada cincuenta de exceso o fracción se agregará un día más al plazo señalado, sin que en ningún caso pueda ser mayor de treinta días. Dentro de este mismo término el ofendido o el coadyuvante designado por éste, podrá presentar alegaciones, pero solo por lo que toca a la reparación del daño.

. . . Iguual



TRANSITORIOS

... Igual

... Igual

Artículo Tercero.- Para los procesos iniciados antes de que entre en vigor este código, se continuará aplicando el anterior, a menos que los acusados manifiesten su voluntad de acogerse al ordenamiento que estimen más favorable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día en que entren en vigor los decretos 1525 y 1526, que contienen los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de marzo del año en curso.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005.



SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO


DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE
PRESIDENTA

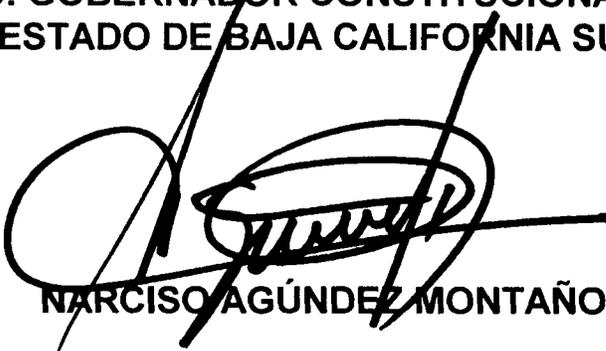

DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

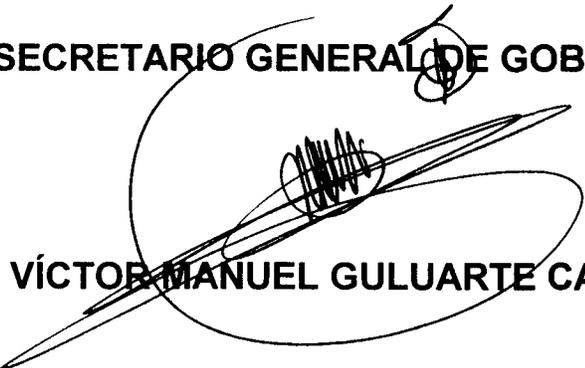
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO